



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de mayo de 2022

RAD. 2016-00674

En los términos de la revocatoria obrante a folio que antecede y conforme lo dispone el inciso 1º del canon 76 del C.G.P., entiéndase **revocado el mandato especial** otorgado a la abogada **ALBA LUZ RIOS RIOS**.

De otro lado, En atención al poder adiado a este cuaderno, se reconoce personería jurídica al Abogado **JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ** con T.P. número 248.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante, de conformidad con el artículo 74 de Ley 1564 de 2012 y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO

JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Código de verificación: **19c08039bb99e8c062708da16c3a50f8d5491b3191a89b975ddde5c280d3e210**

Documento generado en 19/05/2022 08:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, mayo 18 de 2022

Rad. 2018-00743

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b0ea70538d4b8dcaa827011cf5558f013dfc237cb57e948dd50486788d2d81**

Documento generado en 19/05/2022 08:08:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 18 de mayo de 2022

Señor.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE CALDAS ANTIOQUIA.

E.

S.

D.

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY.
DEMANDADO	:	ELKIN DE JESUS QUINTERO ROJAS HAROL YEFRI QUINTERO QUINTERO.
RADICADO	:	2018-00743
ASUNTO	:	ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y SOLICITUD ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de endosataria para el cobro dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho liquidación de crédito actualizada de acuerdo al mandamiento y la sentencia.

Por lo anterior me permito solicitarle al Despacho que los dineros que se encuentren retenidos y consignados a orden de este proceso si hubiere, por concepto de embargo, se sirva ordenar su entrega a cargo de la parte demandante. para ello, allego con esta solicitud, la certificación bancaria de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, quien se encuentra inscrita en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para que dichos dineros sean consignados en la cuenta que allí se relaciona.

Adicionalmente, solicito, que, de ser procedente dicha solicitud, se informe por medio idóneo, el valor y números de los depósitos judiciales que se consignaran a la Cooperativa.

Atentamente,



LILIANA P. ANAYA RECUERO
C.C 32.208.997 de Medellín (Ant)
T.P 200.952 del C. S de la Judicatura.

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta		1-mar-99						
Tasa mensual pactada >>>						14-mar-99						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				1-ene-07						
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)	18-may-22	4-ene-07						
Tasa mensual pactada >>>					Comercial	x						
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima			Consumo							
Saldo de capital, >>					Microc u Otros							
Intereses liquidados, fls >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
11-ago-18	18-may-22		1,5			13.120.710,00		0,00	Valor	Folio	0,00	13.120.710,00
11-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		13.120.710,00	20	192.834,76			192.834,76	13.313.544,76
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		13.120.710,00	30	287.573,58			480.408,35	13.601.118,35
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		13.120.710,00	30	285.245,60			765.653,94	13.886.363,94
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		13.120.710,00	30	283.431,86			1.049.085,81	14.169.795,81
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		13.120.710,00	30	282.264,46			1.331.350,27	14.452.060,27
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		13.120.710,00	30	279.145,92			1.610.496,19	14.731.206,19
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		13.120.710,00	30	286.151,45	1.656.640,00		240.007,64	13.360.717,64
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		13.120.710,00	30	281.875,08	419.940,00		101.942,72	13.222.652,72
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		13.120.710,00	30	281.225,84			383.168,56	13.503.878,56
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		13.120.710,00	30	281.485,58			664.654,14	13.785.364,14
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		13.120.710,00	30	280.966,04	1.464.473,00		(518.852,82)	12.601.857,18
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		12.601.857,18	30	269.605,78	867.609,00		(598.003,22)	12.003.853,96
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.003.853,96	30	257.287,44			257.287,44	12.261.141,40
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		12.003.853,96	30	257.287,44	761.106,00		(246.531,12)	11.757.322,84
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		11.757.322,84	30	249.439,82			249.439,82	12.006.762,66
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		11.757.322,84	30	248.622,89			498.062,71	12.255.385,55
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		11.757.322,84	30	247.221,01			745.283,72	12.502.606,56
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		11.757.322,84	30	245.583,20			990.866,92	12.748.189,76
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		11.757.322,84	30	248.973,08			1.239.840,00	12.997.162,83
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		11.757.322,84	30	247.688,50			1.487.528,50	13.244.851,34
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		11.757.322,84	30	244.646,20			1.732.174,70	13.489.497,54
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		11.757.322,84	30	238.771,68			1.970.946,39	13.728.2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, mayo 18 de 2022

Rad. 2019-00385

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por la parte demandante, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71cdfbd2289701b14fafce8d02b1996facee5c9eca838a0f4cd11c1382326a0**
Documento generado en 19/05/2022 08:08:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medellín, 18 de mayo de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA.

E. S. D.

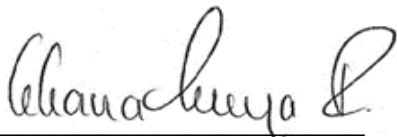
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY.
DEMANDADOS : LUIS CARLOS QUINTERO USME Y
ELKIN DE JESUS ACEVEDO QUINTERO.
RADICADO : 2019-00385
ASUNTO : ALLEGO LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA Y SOLICITUD ENTREGA
DE DEPÓSITOS JUDICIALES.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, en calidad de endosataria para el cobro judicial en representación de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia; allego al Despacho la liquidación de crédito actualizada y solicito amablemente se sirva ordenar la entrega de los títulos que se encuentran depositados a órdenes de este proceso por concepto de embargo.

De ser procedente dicha solicitud, le solicito con todo respeto se informe por medio del correo electrónico relacionado como dirección electrónica para notificaciones, el valor y números de los depósitos judiciales que se consignaran a la Cooperativa.

Adicionalmente, si el despacho lo encuentra pertinente, allego la certificación de la cuenta de la entidad a fin de que se consignen en ella los referidos títulos.

Atentamente,



LILIANA P. ANAYA RECUERO
C.C 32.208.997 de Medellín (Ant)
T.P 200.952 del C. S de la Judicatura.

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta				1-mar-99				
Tasa mensual pactada >>>								14-mar-99				
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima						1-ene-07				
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		18-may-22		4-ene-07				
Tasa mensual pactada >>>						Comercial	x					
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima				Consumo						
Saldo de capital, >>						Microc u Otros						
Intereses liquidados, fls >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Auto rizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
6-ene-19	18-may-22		1,5			15.719.082,00		0,00	Valor	Folio	0,00	15.719.082,00
6-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		15.719.082,00	25	278.689,03			278.689,03	15.997.771,03
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		15.719.082,00	30	342.819,72			621.508,76	16.340.590,76
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		15.719.082,00	30	337.696,48			959.205,23	16.678.287,23
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		15.719.082,00	30	336.918,66			1.296.123,89	17.015.205,89
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		15.719.082,00	30	337.229,83			1.633.353,72	17.352.435,72
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		15.719.082,00	30	336.607,41			1.969.961,13	17.689.043,13
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		15.719.082,00	30	336.296,10			2.306.257,23	18.025.339,23
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		15.719.082,00	30	336.918,66			2.643.175,89	18.362.257,89
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		15.719.082,00	30	336.918,66			2.980.094,54	18.699.176,54
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		15.719.082,00	30	333.491,31			3.313.585,86	19.032.667,86
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		15.719.082,00	30	332.399,10			3.645.984,96	19.365.066,96
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,102%		15.719.082,00	30	330.524,84	630.091,00		3.346.418,80	19.065.500,80
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		15.719.082,00	30	328.335,16			3.674.753,96	19.393.835,96
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		15.719.082,00	30	332.867,29	1.050.296,00		2.957.325,26	18.676.407,26
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		15.719.082,00	30	331.149,86	835.467,00		2.453.008,12	18.172.090,12
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		15.719.082,00	30	327.082,43			2.780.090,55	18.499.172,55
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		15.719.082,00	30	319.228,42			3.099.318,98	18.818.400,98
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		15.719.082,00	30	318.125,48			3.417.444,46	19.136.526,46
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		15.719.082,00	30	318.125,48	854.390,00		2.881.179,94	18.600.261,94
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		15.719.082,00	30	320.802,61	575.903,00		2.626.079,55	18.345.161,55
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		15.719.082,00	30	322.217,93			2.948.297,48	18.667.379,48
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		15.719.082,00	30	317.652,53	1.114.902,00		2.151.048,02	17.870.130,02
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		15.719.082,00	30	313.705,34	1.102.828,00		1.361.925,36	17.081.007,36
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		15.719.082,00	30	307.685,05			1.669.610,41	17.388.692,41
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		15.719.082,00	30	305.460,77	1.708.502,00		266.569,17	15.985.651,17
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		15.719.082,00	30	308.954,55			575.523,72	16.294.605,72
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		15.719.082,00	30	306.891,05	1.460.690,00		(578.275,22)	15.140.806,78
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		15.140.806,78	30	305.301,76			305.301,76	15.446.108,53
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		15.140.806,78	30	303.869,91			609.171,67	15.749.978,44
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		15.140.806,78	30	303.710,73	1.266.626,00		(353.743,60)	14.787.063,17
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		14.787.063,17	30	303.233,08			303.233,08	15.090.296,25
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		14.787.063,17	30	304.188,22			607.421,30	15.394.484,47
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		14.787.063,17	30	303.392,31			910.813,61	15.697.876,78
1-oct-21	31-oct-21	17,19%	1,93%	1,930%		14.787.063,17	30	303.392,31			1.214.205,92	16.001.269,10
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		14.787.063,17	30	304.665,55			1.518.871,48	16.305.934,65
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		14.787.063,17	30	307.685,05			1.826.556,53	16.613.619,70
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		14.787.063,17	30	310.856,72			2.137.413,25	16.924.476,43
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		14.787.063,17	30	320.959,94			2.458.373,19	17.245.436,36
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		14.787.063,17	30	323.631,88			2.782.005,07	17.569.068,24
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		14.787.063,17	30	332.711,25			3.114.716,32	17.901.779,49
1-may-22	18-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		14.787.063,17	18	205.784,82			3.320.501,13	18.107.564,31
RESULTADOS >>								12.988.177,31	10.599.695,00		3.320.501,13	18.107.564,31



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de mayo de 2022

Rad. 2021-00363-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **YULIAN BERNADRO HOLGUIN**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*.

Entiéndase por notificado a partir del 1 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381ffa72f38ce60d501ae5c8bffe31ac555145af11bd5ef97e6565a0f31d4e7**

Documento generado en 19/05/2022 08:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de mayo de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00533-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Jorge William Arenas Munera
Auto Interloc.:	00469
Sentencia:	Si
Decisión:	Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se colige del poder arrimado al sumario.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”, facultad ésta que conforme el poder está dado. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes o concurrencia de embargo.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **JORGE WILLIAM ARENAS MUNERA** por pago del total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo del derecho de dominio que el demandado **JORGE WILLIAM ARENAS MUNERA C.C.15.259.452**, tiene sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **001-332485..** Ofíciase Para el efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona –sur.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79145dc834bc6533273e89548a6b4acddb316495bb1ef21d37521c36f9cd168d**

Documento generado en 19/05/2022 08:08:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de mayo de 2022

Rad. 2021-00582

Por ser procedente la solicitud incoada por la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, procederá limitando la cautela a la necesaria, de cara al monto de la obligación a ejecutar.

RESUELVE:

ÚNICO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-1089644** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín, zona sur.

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb9997bd5334c3ff8a306ac42a74add65dd29be50fa9ccdbd4e090030808099**

Documento generado en 19/05/2022 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de mayo de 2022

Rad. 2022-00066-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que admitió la demanda contra **ZORAIDA ASTRID TANGARIFE MORALES, ROGELIO ANDRÉS TANGARIFE MORALES, LUZ ALEJANDRA MORALES, JOSÉ LUIS TANGARIFE MORALES, MARISOL TANGARIFE MORALES, CLAUDIA MARCELA TANGARIFE MORALES**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón de suyo que se entiendan notificados a partir del 3 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1418287af52db3ccb7cc0a4579cb3cf5a399bef65a0df355e5385359839be15f**

Documento generado en 19/05/2022 08:08:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de mayo de 2022

Rad. 2022-00171-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal de los demandados **JONNATHAN ALVEIRO ARBOLEDA y JUAN SEBASTIAN PRESIGA**, en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*.

Entiéndase por notificado a partir del 20 de mayo del presente año.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfb8612f3c6a52d3c0841ea52c63110745ddbb430261c59de89f1224765f9e8**

Documento generado en 19/05/2022 08:08:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de mayo de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2022-00212 -00
Demandante:	Famicrodito Colombia S.A.S.
Demandado:	Dahiana Villanueva Valencia
Auto Interlocut.:	00468
Decisión:	Libra Mandamiento de pago

Estando la demanda ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 26, 28, 82, 84, 306 y 430 del Código General del Proceso, y los documentos arrimados y obrantes en el proceso conexo al presente prestan mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 422 *ibídem*, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **CRÉDITO COLOMBIA S.A.S** con NIT. **901.234.417-0**, y en contra de **DAHIANA VILLANUEVA VALENCIA** con C.C. **1007253107**, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 2.851.662)** por concepto de capital contenido en la obligación pactada en el pagare No. 175801 más los intereses de mora desde el 31 de mayo de 2021, y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, aunado al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho, **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ** con T.P. **246.738**, para

representar a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

Firmado Por:

Luz Amanda Ferreira Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c880b31cc1e5201866271be2b303eae1bbb2b56ca6d0d4fbc95029b1751f44**

Documento generado en 19/05/2022 08:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>